

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACION SPAIN USA PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS QUE INTEGRAN LA PROGRAMACION A DESARROLLAR Y LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO O ESTRUCTURA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 723/2020, DE 4 DE AGOSTO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESION DE DIRECTA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE COOPERACION INTERNACIONAL POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

Ref. Expediente nº 2020/SUN/0000500020

Procedimiento: Concesión de subvención de concesión directa por interés público, institucional, cultural, social, sanitario y humanitario

La Fundación Spain Usa tiene como objetivo fomentar la cooperación en materia cultural, científica y tecnológica entre España y Estados Unidos y entre estos dos países e Iberoamérica, mediante la constitución y gestión de un centro cultural en Washington. El destino de esta subvención será el diseño, planificación y puesta en marcha del programa SPAIN arts & culture, por parte de la Fundación Spain Usa, en coordinación con la oficina cultural de la Embajada de España en Washington y la red de instituciones españolas presentes en el país durante los años 2020 y 2021.

La Fundación Spain Usa se ha venido financiando a través de la concesión de subvenciones nominativas en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, esta figura no es un cauce viable ante la situación de prórroga de los Presupuestos Generales del Estado de 2019 para el año 2020, toda vez que las subvenciones nominativas previstas en los presupuestos están excluidas de la prórroga. Las excepcionales circunstancias en las que han de realizarse las actividades descritas, la urgencia en su desarrollo, el interés público, institucional, cultural, social y sanitario justifican la concesión directa de las subvenciones previstas en el Real Decreto 723/2020, de 4 de agosto.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Igualmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la citada ley, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

El Real Decreto 723/2020 de 4 de Agosto publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 6 de Agosto, regula la concesión directa de subvenciones de AECID para actuaciones de cooperación internacional para el ejercicio presupuestario 2020 y, en concreto, prevé la concesión directa de una subvención por concurrir razones de razones de interés público, institucional, cultural, social, sanitario y humanitario a la Fundación Spain Usa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



En el artículo 6.3 del Real Decreto, se establece que la concesión de la subvención se realizará por resolución del titular de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Por todo ello, la Dirección de la AECID, de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio) y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 67.2 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

RESUELVE

CONCEDER una subvención de concesión directa por concurrir razones de interés de interés público, institucional, cultural, social, sanitario y humanitario, de acuerdo con las siguientes condiciones que se indican a continuación:

1º) Beneficiario y Cuantía.

La subvención de concesión directa se concede a la **Fundación Spain Usa** con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada.

Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

Atendiendo al carácter singular derivado de la necesidad urgente de mantener las actividades de cooperación al desarrollo y cooperación cultural y dado que concurren razones de interés público que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, se otorgará por un importe de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS (175.000 €) al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, y en artículo 67 de su reglamento.

Dado el objeto específico de las subvenciones se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones son:

Razones institucionales y culturales justifican la concesión de la subvención a la Fundación Spain-USA para la difusión de la cultura española en Estados Unidos, a través de programas destinados a la internacionalización e implantación en el mercado estadounidense de industrias culturales y creativas españolas.

Esta subvención se imputará a la siguiente aplicación presupuestaria 12.302.144A.492.06

.

2º) Finalidad de la intervención.

La finalidad de la subvención de concesión directa será la financiación de los gastos corrientes que integran tanto la programación a desarrollar por la **Fundación Spain-Usa** así como los gastos de funcionamiento o estructura conforme al siguiente desglose:

2020/SUN/0000500020

Página 2 | 8



A) Gastos corrientes:

A.1.- PROGRAMAS A FINANCIAR

115.000 €

Programa/proyecto I. 95.000 €

Acciones de promoción cultural y financiación directa de proyectos

El programa SPAIN arts & culture -diseñado para 2020 y 2021 con vocación multidisciplinar en todo el territorio de Estados Unidos, prevé impulsar, ampliar y diversificar los intercambios entre el sector cultural de España y el de Estados Unidos. En asociación con instituciones norteamericanas (festivales, museos y otras fundaciones), se pretende colaborar en la realización de exposiciones de artes visuales, coloquios y actuaciones de artes escénicas, música, así como proyecciones de cine y promoción de autores, además de una serie de acciones estructurales sectoriales encaminadas a mejorar la presencia y consolidación de las industrias culturales y creativas españolas en el mercado estadounidense.

Programa/proyecto II. 20.000 €

Programa de residencias para gestores culturales / artistas españoles en EEUU

La Fundación financiará la residencia temporal de gestores culturales y artistas (en sentido amplio pues se incluyen artistas visuales, músicos, autores, interpretes, coreógrafos etc.) seleccionados para desarrollar una intervención o proyecto cultural específico en base a sus méritos y experiencia acreditados, con el objetivo de reforzar la vinculación y colaboración entre el programa SPAIN arts & culture e instituciones estadounidenses públicas y privadas de referencia, así como para contribuir a la formación y futura carrera profesional de los beneficiarios de la ayuda.

A.2.- FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO O ESTRUCTURA

60.000 €

Se refiere a los gastos generales administrativos de la institución, de personal y de gestión para el desarrollo de todos los programas y proyectos señalados anteriormente, pero no imputables directamente a ninguno de ellos.

Los cuales se dividen en los siguientes rubros:

GASTOS DE PERSONAL: 30.000,00 euros

GASTOS CORRIENTES: 30.000,00 euros

3º) Aceptación de la subvención

En el plazo máximo de dos meses a partir de la notificación de la resolución, el beneficiario presentará por escrito a la AECID la aceptación de la subvención y el compromiso de reintegro cuando concurran las causas establecidas en la presente resolución.

La aceptación supone el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la presente resolución, con los requisitos y condiciones fijados.

2020/SUN/0000500020

Página 3 | 8



En caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente resolución quedará sin efecto.

4º) Compatibilidad de la Subvención

Las subvenciones reguladas en el RD 723/2020 de 4 de agosto, serán compatibles con la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley General de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán comunicar al titular de la Presidencia de la AECID la obtención de los recursos citados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Realizada la comunicación prevista en el apartado anterior, el titular de la Presidencia de la AECID podrá modificar la cuantía concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos. El importe de la subvención en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5º) Plazo de ejecución

El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada es de **24 meses** comprendiendo el año natural de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

6º) Obligaciones del beneficiario

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, en los términos que se establezcan en la resolución de concesión.

El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 31 de su Reglamento de desarrollo, los beneficiarios destacarán la contribución de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - Cooperación Española, mediante la utilización de su logotipo, en la realización de las intervenciones subvencionadas y en los documentos y actividades en los que se dé publicidad y difusión a dicha contribución.

7º) Pago

Dada la especial naturaleza de las actividades de cooperación objeto de la presente subvención, el abono de la subvención se realizará a partir de la aceptación de la presente resolución en un solo pago anticipado y sin exigencia de garantía.

2020/SUN/0000500020

Página 4 | 8



El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta titular del beneficiario que se indique en la aceptación de la presente subvención presentada por la Fundación Spain Usa.

Con carácter previo, los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, de conformidad con los artículos 18 al 29 de su Reglamento.

8º) Justificación de la subvención.

Con objeto de acreditar la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones y la consecución de los objetivos previstos, la Fundación Spain Usa, deberá presentar en los cuatro meses siguientes a partir de la fecha de finalización de la actividad la siguiente documentación:

1. Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- En la medida de lo posible el informe o memoria técnica incluirá datos estadísticos sobre las personas beneficiarias o usuarias y sobre el personal que ejecuten los proyectos desarrollados en el Centro, que deberán estar desagregados por sexo y edad, estableciendo porcentajes, de forma que pueda conocerse la población sobre la que incide la subvención, tendiendo de esta manera a garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

2. Memoria económica, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

Una relación de los gastos incurridos en la realización del programa, debidamente agrupados por su naturaleza.

- Documentación Justificativa de los gastos (facturas, recibos que acrediten el pago correspondiente).
- Documentación justificativa de los tipos de cambio, si procede, y de los intereses bancarios producidos desde el abono de la subvención
- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de importes y procedencia
- Contratos y cualquier otra documentación que contribuya a una mayor claridad de la justificación. En su caso los tres presupuestos que en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones deba haber solicitado el beneficiario
- En su caso, carta de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.
- Cualquier otra documentación que contribuya a una mayor claridad de la justificación.

La documentación será preferiblemente original. No obstante, se aceptarán copias simples siempre que se acompañe con declaración responsable del representante legal de la entidad donde se indique en la misma que la documentación presentada es fiel copia del original y que dicha documentación queda bajo custodia a posible requerimiento de la AECID u otra entidad pública que lo requiera. En todo caso, es obligatoria la impresión de un sello-diligencia en todos los documentos originales (facturas, recibos u otros) donde figure la financiación de la AECID mediante la referencia "Pagado por la AECID -Cooperación Española.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro total o parcial de la subvención concedida.

Los intereses que puedan generar los fondos procedentes de la subvención depositados en una entidad

2020/SUN/0000500020

Página 5 | 8



bancaria serán reinvertidos en los mismos fines objeto de la subvención concedida, y estarán sujetos a la misma forma de justificación que dichos fondos.

9º) Comprobación y seguimiento de subvención

La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento que efectúe la AECID y que estarán a cargo de Dirección de Relaciones Culturales y Científicas.

Además, estará obligada a someterse a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

10º) Modificación de la resolución

Podrá modificarse la resolución de concesión de oficio o a instancia del beneficiario, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, si nuevas circunstancias afectan a la viabilidad de la ejecución de las actividades a financiar.

Toda modificación sustancial en los programas a financiar deberá ser autorizada por la AECID durante la fase de ejecución de la subvención. El resto de las modificaciones, consideradas no sustanciales, no precisarán autorización y sólo deberán ser comunicadas y descritas en las memorias técnica y económica de la justificación.

Se entenderá que son modificaciones sustanciales las variaciones entre programas que transformen significativamente el objetivo específico de la subvención o cuyo importe sea cuantitativamente superior al 25 % del importe total de la misma.

Se considerará modificación sustancial cualquier cambio en la cuantía establecida para la financiación de gastos de funcionamiento o estructura, no pudiendo en ningún caso superar el 10% de incremento.

El procedimiento de autorización de las modificaciones a instancia del beneficiario será el siguiente:

a) El beneficiario solicitará la modificación de la Resolución aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.

b) La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

Por el titular de la Presidencia de la AECID se dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

La modificación de la subvención no podrá suponer en ningún caso la asunción de compromisos financieros superiores a los inicialmente alcanzados en la resolución inicial.

11º) Ampliación del plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses, debiendo ser notificada y justificada esta ampliación por el beneficiario a la AECID con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.

La ampliación del plazo de ejecución de las actividades por un período superior a seis meses deberá ser autorizada previamente por la AECID y se concederá de manera excepcional. A tal fin el beneficiario solicitará justificadamente la ampliación del plazo de ejecución con antelación a la finalización del plazo extendido de ejecución y aportando la debida documentación acreditativa de la solicitud de ampliación.

2020/SUN/0000500020

Página 6 | 8



La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación solicitada en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. A tal fin, debe tenerse en cuenta que sólo podrá entenderse estimada la solicitud por silencio si ésta se ha cursado, al menos, con 45 días de antelación a la finalización del plazo de ejecución, ya que, de otro modo, de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

12º) Ampliación del plazo de justificación.

El plazo de presentación de la justificación podrá ser ampliado por la AECID de oficio o a solicitud del beneficiario. En todo caso la solicitud deberá cursarse con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación.

En ningún caso cabe la ampliación del plazo inicial si éste ya ha vencido.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate.

13º) Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos en los artículos 37 a 43 de la Ley General de Subvenciones, y en el capítulo II del título III de su Reglamento.

Serán de aplicación las responsabilidades y régimen sancionador en los casos y conforme al procedimiento establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

El titular de la Presidencia de la AECID será el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de esta subvención:

- a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100%.
- b) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, en función del grado de incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad.
- c) Demora en la presentación de la justificación o justificación insuficiente o deficiente: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, en función del alcance de la demora o de la insuficiencia de justificación o deficiencia de ésta.

En cualquiera de los supuestos de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

2020/SUN/0000500020

Página 7 | 8



14º) Régimen sancionador.

Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por la entidad beneficiaria se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y en el Título IV de su Reglamento de desarrollo.

15º) Publicidad.

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de España.

16º) Protección de datos.

Los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta resolución serán tratados de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

17º) Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se regirán además de por lo dispuesto en el real decreto 723/2020 de 4 de Agosto que regula la concesión directa de subvenciones en materia de cooperación internacional por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para el ejercicio presupuestario 2020, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas que resulten de aplicación.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 11.4 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11.1.a), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Firmado electrónicamente

El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009),

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,

Magdy Martínez Solimán

2020/SUN/0000500020

Página 8 | 8

